

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 505/2023
ACTOR: LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO
DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, presentada el diez de noviembre de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme al auto de trece siguiente y publicada el veintiuno de los mismos mes y año. **Conste.**

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

Admisión de la demanda. Visto el oficio y anexos de quien se ostenta como **Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal**, mediante los cuales promueve -en representación de la Federación- controversia constitucional en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Baja California, en el que impugna lo siguiente:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, así como el medio oficial en que se publicó

El Decreto No. 292 mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 19 y 46 a la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de Baja California (Decreto Impugnado), publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 25 de septiembre de 2023, específicamente el artículo 46, (...).”

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a)¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta², y **se admite a trámite la demanda** que hace valer, al haberse

¹ **Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

a) La Federación y una entidad federativa; (...).

² De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente:

Artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN.”**.

presentado dentro del plazo³ previsto en el artículo 21, fracción II⁴, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Domicilio, delegados y pruebas. Se tiene a la promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando delegados y ofreciendo como prueba la documental que acompaña a su oficio, así como la instrumental de actuaciones, y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley.

Acceso al expediente electrónico y notificación por dicha vía. Sobre la solicitud de la promovente y toda vez que de la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, las cuales se ordena agregar al expediente, se advierte que las personas que menciona para tal efecto cuentan con firma electrónica vigente, con excepción de las indicadas en los numerales 1 y 14. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 del Acuerdo General 8/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda favorablemente la solicitud.

La consulta y las notificaciones vía electrónica, podrán realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad con el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

Información de carácter confidencial. En cuanto a la manifestación de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en el sentido de que la CURP de las personas que menciona en el oficio de cuenta son de carácter personal, hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto será tratada conforme a lo establecido en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Uso de medios electrónicos. Respecto a la petición para que se permita a los delegados imponerse de los autos por medios electrónicos, se les autoriza hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter

³ El decreto que se impugna en el presente asunto se publicó en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, por lo que el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del martes veintiséis de septiembre al viernes diez de noviembre del presente año. De ahí que, si la demanda se presentó el diez de noviembre de dos mil veintitrés, su presentación resulta oportuna.

⁴ Artículo 21. El plazo para la interposición de la demanda será:

(...)

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y; (...).

confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

Copias simples. Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicita, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe al Poder Ejecutivo Federal que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, de la utilización de los medios electrónicos y las copias autorizadas, se procederá en términos de las indicadas Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Demandados y emplazamiento. Con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se tienen como demandados en este procedimiento constitucional a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California.**

En consecuencia, emplácese a las autoridades demandadas con copia simple de la demanda, para que presenten su **contestación dentro del plazo de treinta días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de la contestación y anexos respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley.

En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar su contestación, **señalen domicilio** para oír y recibir notificaciones **en esta ciudad**, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Esto, con apoyo en el numeral 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

A fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada normativa reglamentaria y en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER**, se requiere a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad, por conducto de quien legalmente los representa, para que, al rendir sus contestaciones, envíen a este Alto Tribunal, **copia certificada** de los antecedentes legislativos que

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 505/2023

dieron origen al Decreto impugnado; así como del ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que conste su publicación.

Esto, apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Tercero interesado. En ese mismo orden de ideas, con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada normativa reglamentaria, se tiene como tercero interesado al **Congreso de la Unión** por conducto de sus Cámaras, a las que debe darse vista con copia simple del oficio de demanda, para que en el plazo de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Además, se les requiere para que al intervenir en este asunto, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado, lo anterior con fundamento en el citado artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y la mencionada tesis IX/2000.

Traslado. Con copia simple de la demanda, dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda. Ello, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.

En ese orden de ideas, atento a lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en este asunto.

Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esto, debiendo tener en cuenta lo previsto en los artículos Vigésimo del Acuerdo General de Administración II/2020 y 8 del Acuerdo General de Administración VI/2022, ambos de este Alto Tribunal.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

Notifíquese. Por lista al Poder Ejecutivo Federal; en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Baja California; y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y de la demanda, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación **12822/2023**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y de la demanda, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en Mexicali, por conducto del **MINTERSCJN**, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación POR OFICIO a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, de la citada entidad federativa, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 1041/2023**, en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía con las CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN y las RAZONES ACTUARIALES correspondientes, que acrediten fehacientemente el desahogo de las diligencias encomendadas y la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PARJ610201HVZRBR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a8	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/11/2023T19:12:53Z / 30/11/2023T13:12:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	06 8a af 89 d3 bb 6c e9 86 61 fa 64 31 5a 5d a1 69 53 15 f4 8d 68 00 97 0a ec dc cd 9b cb 17 e5 4c 38 3d 6c 8c 4d 21 ce 4b a3 a5 ff c6 4c 31 a7 5c 1a c5 c7 f3 ff e4 cb 95 c0 d6 00 6f a1 82 c1 1f 94 b0 16 2a 53 e4 ef 96 0a a5 e7 e7 24 44 10 bc c1 6e ad ef 09 d0 ef 4f d8 b6 62 a0 4c 93 50 77 10 fe 83 86 42 ed fc 1c 72 f7 72 0e b7 d9 65 b9 62 91 07 70 d6 52 e7 19 8f 47 07 5c dc 5d 88 34 4a 3f a5 27 5c 04 2a 5d 46 eb 68 58 ec b0 d5 ad 54 5b 0b d5 92 c5 de a2 5e a7 15 db 5b b9 f8 0d 6a 3d 16 8a 89 49 a0 1d be 4a b8 3a 25 5e dd f9 c1 ae 26 79 ac 19 cb 1c 0a 81 60 36 54 95 01 b9 2a cf 26 71 23 a2 92 c9 69 b0 fd c8 69 ad f8 4a fc d8 75 d2 2e 73 a7 be 29 c3 ad 59 91 71 88 ca bc aa 28 0c c5 aa f5 ff d3 5c 65 f7 56 8c 8d 60 32 4a 1e 47 b5 da 62 12 6c 1c 9c 7e ba fe b9			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/11/2023T19:12:53Z / 30/11/2023T13:12:53-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a8			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/11/2023T19:12:53Z / 30/11/2023T13:12:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6488299			
	Datos estampillados	8D9F3D8979CBD01F61878A0329B058A3E501E2C9E6CBDFE5BC8A0A9E1B6DEBA0			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/11/2023T02:53:08Z / 27/11/2023T20:53:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9c 32 35 4d 3d 68 f1 8b b1 e1 0a 4b 63 7f 42 0e 84 d3 b8 05 3d 30 50 7f 33 cb af bf 32 e0 41 ae fa 5b b1 c9 1f a7 d1 1d 24 d0 22 7f 3e 5f fb 60 48 df 0e ab 4e 92 b1 ef 34 53 4b 28 9e 74 b7 a2 03 b5 0c 81 8c f6 1a cb 78 55 ec bb 31 aa 8a fc fd 23 8d 06 78 8d 0c 4e 99 6f 5c 38 b1 be 1d c9 3a df b2 bf 6e 8b 64 04 41 98 8a d3 13 4c c2 8c 53 8c 65 be 24 ca 4f 21 c3 4d ae 79 36 53 38 37 02 42 d1 cf e4 ce 75 d7 d4 a7 98 18 ed 02 f9 d3 2d 1e a1 a1 99 8b f0 53 ae c5 3c 6a a3 39 1a e3 aa 8d 05 2e c1 bf 60 ce 29 78 11 3b 76 8f 8a 98 1d 96 b9 79 c2 cf e3 9c 87 37 12 5b 87 53 04 77 99 6b 25 c5 44 6d ea 52 a6 ff 24 98 4a 6c 3e 00 ac d4 4a 7d 2d 8b e9 0d 47 99 0f 8d c8 bb 8c 9a 0c 31 dd ec ce c0 3b 02 fa 62 6f ef 10 73 2a 52 38 d6 9e e2 ef a6 5f ea fd 20 58 6b b1 67 12 84			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/11/2023T02:53:08Z / 27/11/2023T20:53:08-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/11/2023T02:53:08Z / 27/11/2023T20:53:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6472135			
	Datos estampillados	7E04CFA40ADFE149935556B8B10D3E0C6ACD6E15DE867809C787597CC29F65A3			